



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2022

Verbal –Divisorio- No. 2022-00361

Como quiera que con el escrito de subsanación no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, toda vez que no se aportó el dictamen pericial del bien inmueble objeto de la presente acción conforme las exigencias del Parágrafo 3º del artículo 406 del C. G. del Proceso, documento que ha debido allegarse junto con la demanda al ser un presupuesto formal, prueba que puede ser obtenida a través de la realización de pruebas anticipadas o extraprocesales que el legislador reguló, sin que para el caso incida el hecho de que la parte demandante no tenga la tenencia del predio, ya que al ser requisito formal de una demanda, el legislador previó de las alternativas para obtenerla de manera extraprocesal; por lo que con fundamento en lo preceptuado en el artículo 90 del C. G. del Proceso, el Juzgado DISPONE:

RECHAZAR la demanda verbal –Divisorio- formulada por **HERNANDO LARA DEAZA** en **contra** de **MARÍA CECILIA BARAJAS DE LARA Y OTROS**, al no haber sido subsanada en debida forma.

En consecuencia, devuélvase al interesado sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 133 del 19 de diciembre de 2022.

Julián Andrey Velásquez Hernández
Secretario